

Inicio / BOR

Boletines Nuevo

Núm. 10

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Martes 22 de enero de 2002

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

III.C.41

Exposición pública de la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del registro de Uniones Civiles

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 9 de noviembre de 2001, la Ordenanza Reguladora del Registro de Uniones Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de La Rioja, entrando en vigor el día siguiente de esta publicación.

Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el B.O.R. de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa

Autol, 11 de enero de 2002.- El Alcalde, Valentín Jiménez Ezquerro

Ordenanza reguladora del registro de Uniones Civiles

Artículo 1º.- 1.- Se crea en el Ayuntamiento de Autol el Registro de Uniones Civiles, que tendrá carácter administrativo y se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza

2.- La finalidad del Registro es ofrecer a los miembros de las Uniones Civiles un instrumento acreditativo de su situación y de los actos fundamentales que afecten a la misma

Artículo 2º.- 1.- En el Registro de Uniones Civiles se inscribirán la constitución de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, incluso del mismo sexo, así como la extinción de las mismas.

2.- También se podrán inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión y los hechos y circunstancias relevantes que afecten a las mismas.

Artículo 3º.- 1.-Las inscripciones se practicarán mediante declaración conjunta de los miembros de la unión, cumpliendo los siguientes requisitos

- Deberán ser mayores de edad o menores emancipados

- No ser parientes entre si por consanguinidad o adopción en línea recta o por consanguinidad en segundo grado colateral.

- Podrán inscribirse los incapacitados con el consentimiento de quienes ostenten la Patria Potestad

- Al menos uno de los miembros deberá estar empadronado en el municipio de Autol

2.- Las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la Unión Civil podrán efectuarse sin embargo mediante Declaración Jurada de uno sólo de sus miembros

3.- No se incorporarán al Registro otros datos que los suministrados por los miembros de la Unión Civil.

Artículo 4º.- 1.- La publicidad del Registro de Uniones Civiles se hará efectiva únicamente mediante Certificaciones de su contenido.

2.- Las Certificaciones se expedirán a solicitud de cualquiera de los miembros de la Unión Civil o por Orden Judicial

3.- Los datos contenidos en el Registro no podrán ser objeto de cesión a Instituciones Públicas o privadas.

Artículo 5º.- 1.- En el Ayuntamiento de Autol todas las uniones no matrimoniales de convivencia inscritas en el Registro de Uniones Civiles tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones matrimoniales.

Artículo 6º.- 1.- El Registro de Uniones Civiles estará a cargo del Personal Encargado del Servicio de Registro Civil, quien será responsable de su gestión y seguridad y ante quien podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación y cancelación, todo ello sin perjuicio de la reserva en favor del Secretario de las funciones relacionadas con la Fe Pública, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 del R.D. 1174/1987 de 18 de septiembre

2.- La cancelación de las inscripciones del Registro se practicarán mediante Declaración de los dos miembros de la Unión Civil



